

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la Direccion general del Tesoro público, se ha comunicado la orden que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Hacienda con fecha 43 del actual dice á esta Direccion lo siguiente. = Excmo. Sr. : Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de Hacienda en 8 del actual lo que sigue: Enterado el Regente del Reino de la instancia de D. Santos Page, presbítero y capellan de la de Animas del pueblo de Rivagorda, provincia de Cuenca, solicitando se declare que todos los de su clase no deben ser privados del goce y usufructo de sus capellanías hasta que por su fallecimiento se incorporen al Estado, ó en defecto de los productos de la contribucion del culto y clero, se les indemnice asegurándoles la correspondiente cóngrua sustentacion; se ha servido resolver S. A., teniendo presente que si bien no pueden eximirse de la aplicacion al Estado ni dispensarse de la enagenacion los bienes de las capellanías y beneficios eclesiásticos que no se hallen expresamente comprendidos entre los que exceptúa la ley, todos los eclesiásticos, sean cual fuere su clase y denominacion, que disfrutaban alguna renta procedente de diezmos, propiedades ú otro origen cuya exaccion ha terminado, tienen derecho á percibir de la contribucion del culto y clero otra igual ó equivalente arreglada por el año comun del quinquenio de 1829 al 33, ó el máximo respectivo de la ley de 24 de Julio de 1838: que á dicho capellan de Animas D. Santos Page y cuantos otros capellanes, tengan esta ó diferente denominacion, esten en su caso, se les atienda de los fondos de la contribucion del culto y clero con la parte que les pueda corresponder con arreglo á lo que percibieron en el año comun del expresado quinquenio, asi de propiedades como de diezmos ú otro origen cuya exaccion haya cesado, ó por el máximo de la ley, considerándoles para el efecto como beneficiados, con sujecion á lo dispuesto para esta clase en la orden de 20 de Abril último, y sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo definitivo del clero. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, y que lo circule con igual objeto á los Intendentes de provincia. = Lo que traslada á V. S. esta Direccion para su mas exacto y puntual cumplimiento, y con el objeto de que disponga su insercion en el

Boletin oficial de la provincia, á fin de que los Ayuntamientos se arreglen á la preinserta orden de S. A. para efectuar el pago de las asignaciones del clero parroquial que menciona. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1842. = P. A. D. S. D. G. = Gonzalo de Cárdenas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia se arreglen en un todo á lo que se previene en esta orden. Zaragoza 1.º de Agosto de 1842. = Pascual de Unceta.

Todos los pueblos comprendidos en los partidos de Calatayud, Tarazona, Borja y Ateca podrán entregar los débitos que se les reclaman en circular de 5 del actual en las Administraciones Depositarias de sus respectivas cabezas de partido. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos á quienes comprenda. Zaragoza 10 de Agosto de 1842. = Pascual de Unceta.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 5 del actual la siguiente ley.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 1.º del actual lo que sigue. = Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la ley y decreto siguiente. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas y en su nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. = Artículo primero. Se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837. = Artículo segundo. El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de siete para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el artículo cuarto del mismo; contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia. = Artículo tercero. El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del Reino con arreglo al estado que sirvió para el reemplazo de 1841. = Artículo cuarto. Por el Ministerio de la Gobernacion se hará formar con todo rigor, y se presentará á las Córtes, el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo. = Artículo quinto. Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recar-

gando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado = Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo. = De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Zaragoza 8 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 5 del actual el siguiente decreto.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del actual lo que sigue. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente = Para que la ejecucion del reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado en la ley de esta fecha, sea lo menos molesta posible, así á los pueblos como á sus ayuntamientos y diputaciones provinciales, quienes no podian en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio, sin abandonar los unos y descuidar los otros no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias y á los pueblos y á las provincias mismas; como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel segunda, vengo en resolver de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue = Artículo primero. Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán sus diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya = Está reunion se verificará con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los ayuntamientos el dos de Octubre próximo venidero; que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del Reino = Artículo segundo. El ocho del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias; á cuyo efecto los capitanes generales de los distritos nombrarán con la anticipacion oportuna y al tenor del artículo ochenta y siete de la ordenanza, los comandantes de las de su comprension; organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de treinta de Setiembre del año último = Artículo tercero. La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes dias del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de Noviembre siguiente por los cuerpos del Ejército á que sean destinados, los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de Diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y seis; porque tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolucion de realizarlo, si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera. = Artículo cuarto. La ejecucion de este reemplazo se hará bajo la direccion del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y resultas = Artículo quinto. La publicacion de este reemplazo no releva á los ayuntamientos y diputaciones de aquellas provincias cuyos contingentes en los de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligacion de realizarlos desde luego y sin demora, procedien-

do dichas diputaciones contra los ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos, por los medios que la ley en su artículo ochenta y ocho pone á disposicion de las mismas. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = Está rubricado. = Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento y puntual cumplimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en la parte que corresponde á los mismos. Zaragoza 8 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 5 del actual el siguiente decreto.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente. = Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de esta fecha en que se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del Ejército sobre el alistamiento del presente año; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las provincias del Reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841, el cual es como sigue = Alava, 144. = Albacete, 386. = Alicante, 641. = Almeria, 492. = Avila, 295. = Badajoz, 675. = Baleares (islas) 440. = Barcelona, 893. = Burgos, 480. = Cáceres, 495. = Cádiz, 645. = Castellon, 414. = Ciudad-Real, 594. = Córdoba, 674. = Coruña, 866. = Cuenca, 501. = Gerona, 426. = Granada, 790. = Guadalupe, 340. = Guipuzcoa, 223. = Huelva, 261. = Huesca, 459. = Jaen, 570. = Leon, 571. = Lérida, 323. = Logroño, 316. = Lugo, 749. = Madrid, 789. = Málaga, 701. = Murcia, 381. = Navarra, 474. = Orense, 682. = Oviedo, 906. = Palencia, 317. = Pontevedra, 685. = Salamanca, 449. = Santander, 341. = Segovia, 288. = Sevilla, 769. = Soria, 247. = Tarragona, 483. = Teruel, 459. = Toledo, 592. = Valencia, 950. = Valladolid, 394. = Vizcaya, 238. = Zamora, 341. = Zaragoza, 651. = Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien correspondá para su cumplimiento = El Duque de la Victoria. = Está rubricado. = De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia. Zaragoza 8 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Habiendo resuelto la Direccion general de caminos, cañales y puertos, sacar á pública subasta por el término de tres años el producto de la navegacion del Canal Imperial, he dispuesto tenga lugar el primer remate el día 25 del actual á las diez de la mañana en la casa del Canal sita en la calle de Sta. Cruz, previniendo al público, que el pliego de condiciones estará de manifiesto en este Gobierno Político y Administracion de la empresa en las horas de oficina, desde hoy día de la fecha hasta el acto de la subasta, á fin de que con oportunidad puedan enterarse los licitadores. Zaragoza 10 de Agosto de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta Comision con lo mandado en el Reglamento aprobado por S. M. en 17 de Octubre del año 1839, por el presente cita, llama y emplaza para el día primero del próximo Setiembre á todos los que aspiren á examinarse de maestros de escuela elemental completa, y de escuela superior de instruccion primaria debiendo observar las reglas siguientes.

1.ª Los aspirantes se presentarán en la Secretaria de esta Comision, establecida en el Gobierno político, hasta el 31 del actual inclusive, exhibiendo la fé de bautismo legalizada con que acrediten tener veinte años cumplidos de edad, y una certificacion tambien legalizada del Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su último domicilio, siempre que hayan residido en él

mas de seis meses, que justifique su buena conducta moral y política.

2.a Los exámenes para escuela elemental completa versarán sobre las materias siguientes. Principios de Religión y moral, doctrina cristiana por el catecismo de la Diócesis, histórico de Fleuri y compendio de la Religión por Pinto. Lectura en libro impreso y en manuscrito antiguo y moderno. Escritura en letras mayúsculas y minúsculas, y en la usual de cada aspirante. Principios de aritmética, teórica y práctica de la numeración, adición, sustracción, multiplicación y división por números enteros y denominados, fracciones comunes y decimales. Elementos de gramática castellana, conocimiento de las partes de la oración, análisis gramatical y ortografía teórica y práctica. Sistemas para la dirección, gobierno y enseñanza de las escuelas y métodos especiales de lectura y escritura. Estos exámenes se harán por escrito y oralmente ó sea por preguntas, siendo su duración la de dos horas.

3.a Los que aspiren á ser examinados para escuela superior lo serán por las materias siguientes. Aritmética hasta el conocimiento de las proporciones, reglas de tres y de compañía con los quebrados comunes y decimales. Nociones de geometría, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, ángulos, propiedades de los triángulos, superficies de los polígonos y del círculo, volumen y solidez de los cuerpos. Dibujo lineal. Nociones generales de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida. Elementos de geografía é historia, particularmente las de España, algunas nociones de las esferas terrestre y armilar. Y todo lo que se comprende en la enseñanza primaria elemental con alguna estension en lo relativo á instrucción moral y religiosa. Este examen se realizará en los mismos términos que el de la escuela elemental, su duración será la de tres horas y los ejercicios públicos.

Las que traten de ser examinadas de maestras presentarán en la Secretaría de la Comisión iguales documentos á los que se exigen á los maestros y fé de casadas, si lo fueren, y el examen versará sobre las materias siguientes. Religión y moral, lectura, escritura y cuentas por números enteros hasta la división de pequeñas cantidades por divisiones simples, y en las labores propias de su sexo, especialmente en las mas usuales y de inmediata utilidad para las familias pobres. El orden del examen es escribir simultáneamente el alfabeto y las sentencias ó máximas que se las dicten en letras mayúsculas y minúsculas. No se harán preguntas por escrito, sino que se pasará al examen verbal é individual, comenzando por la doctrina cristiana, lectura en libro impreso y manuscrito y preguntas sobre gobierno de las escuelas, deberes de las maestras con respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas que han de tener á su cuidado, especialmente en lo relativo al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discípulas á quienes deben preparar convenientemente para que lleguen á ser buenas madres de familia; y por último se las examinará sobre el contenido del reglamento de escuelas, que así como el de exámenes se hallan venales en la administración principal de correos de esta capital.

A las que tengan nociones de gramática castellana y especialmente de ortografía, geografía é historia se las preguntará también sobre estas materias, por cuya instrucción merecerán siempre la nota de sobresalientes con el número tercero, que marca el grado superior, si en las materias de rigurosa enseñanza no estuviesen atrasadas. Estos ejercicios ó exámenes de maestras no son públicos.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 22 del plan provisional de instrucción primaria, continuarán pagando los maestros y maestras de escuela elemental y superior por el título certificado y demás gastos de examen las mismas cantidades que se pagan en la actualidad.

Como que las notas de censura son por la calificación de aprobado número 1.º, superior número 2.º y sobresaliente número 3.º, los maestros de la clase elemental que teniendo título con el número 1.º aspiren á obtenerlo con el 2.º ó 3.º se someterán á nuevo examen y satisfarán solo los derechos de este examen en caso de haber merecido la censura correspondiente, sin que deban pagar nada por el nuevo título que se les espida. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente edicto en el Diario constitucional de esta ciudad y Boletín oficial de la provincia. Zaragoza 1.º de Agosto de 1842.—El G. P. Presidente, Juan Salvador Ruiz.—Manuel Esteban Zarazaga, Secretario.

Concluye la relacion de venta de bienes nacionales inserta en el número anterior.

Del convento de religiosas de la Concepcion de Agreda.

6. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 14.500 rs. sita en los términos de Tarazona, partida del Forco 4 Capared de 4 medias tierra, confronta con otras de este con-

vento, no tiene carga, arrendada en 13 medias de trigo, tasada en 2200 rs. y capitalizada en 5070 que es &c.

7. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 5500 rs. sita en dichos términos, partida de Romareda de 4 medias tierra, confronta con otras de D. Pablo Cimbor, no tiene carga, arrendada en 3 medias trigo, tasada en 920 rs. y capitalizada 1950 que es &c.

8. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 29.000 rs. vn. sita en los referidos términos, partida de Balsiel de 10 medias de tierra, confrontante con otra de la Virgen de Moncayo y del conde de Villagarcía, no tiene carga, arrendada en 27 medias trigo, tasada en 3100 rs. y capitalizada en 10.530 que es &c.

9. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 23.500 rs. sita en los referidos términos, partida del barranco de las Fuentes de 9 medias tierra, confrontante con otras del mismo monasterio, no tiene carga, arrendada en 27 medias 3 almudes trigo, tasada en 7400 rs. y capitalizada en 10.527 rs. 27 mrs. que es &c.: el arriendo de esta finca y de las tres que anteceden fina levantada la cosecha de 1843.

Del convento de Agustinos de Santa Mónica de Calatayud.

10. En quiebra: una viña sin cepas rematada en la cantidad de 3000 rs. vn. sita en dichos términos, partida de Charluca, de 3 yubadas de tierra, confrontante con otras de Pedro Guirres y D. Silvestre Gaspar, tiene contra sí y á favor de la ejecución de Nuen en Santa Maria un treudo de 3 medias de trigo que al precio regulador de 10 rs. valen 30 rs. y al 66 y $\frac{2}{3}$ el millar forman el capital de 2000 rs. esta arrendada en 7 rs. 17 mrs. y fina su arriendo en 31 de Diciembre próximo, capitalizada en 225 rs. y tasada en 320 que es &c.

11. En quiebra: otra viña rematada en la cantidad de 3000 rs. sita en dichos términos, partida de Marivella de 2 yubadas tierra, confrontante con otras de Antonio Cortés y senda de herederos, no tiene carga, está arrendada en 30 rs. y fina su arriendo en 31 de Diciembre del año próximo, tasada en 430 rs. y capitalizada en 900 rs. que es &c.

12. En quiebra: otra viña rematada en la cantidad de 6400 rs. sita en dichos términos, partida de la solana de Rivota de 2 yubadas tierra, confrontante con acequia de herederos, heredades de Fermín Herrera y D. Andres Melendo, tiene contra sí y á favor de D. Pablo Heredia un treudo de un cahiz trigo que al precio regulador de 70 rs. la media vale 80 rs. y al 66 y $\frac{2}{3}$ el millar forma el capital de 5333 rs. 11 mrs. estaba arrendada en union de otras fincas en 240 rs. de los que le corresponden 97 rs. tasada en 2100 rs. y capitalizada en 2910 rs.: se advierte que aun cuando el capital de la carga es superior al de la tasación ó capitalización, el rematante de esta finca ni el de la del núm. 10 de este anuncio no tendrán derecho á exigir otro abono ó deducción del remate, que el de aquella cantidad, lo que tendrá lugar caso de ser superior la de dicho remate.

13. En quiebra: otra viña rematada en la cantidad de 6000 rs. sita en dichos términos, partida de la vega de la Cera de una yubada de tierra y otra de plantado perdido, confrontante con carretera de Zaragoza y acequia de la Cera, no tiene carga, le corresponde del arriendo de que trata la anterior 46 rs. finando ambos en 1.º de Diciembre del año próximo, tasada en 1000 rs. y capitalizada en 1380 que es &c.

Del convento de la Peña de Calatayud.

14. En quiebra: una viña rematada en la cantidad de 3100 rs. sita en los términos de la misma, partida de Valdepalacios de 2 yubadas tierra, confronta con camino de la casa de la Debasa y viña de Antonio Ibarra, no tiene carga, y del arriendo de 240 rs. en que con otras iba unida la presente le corresponden 35 rs., capitalizada en 1030 rs. y tasada en igual cantidad que es &c.

15. En quiebra: otra viña rematada en la cantidad de 5000 rs. sita en los mismos términos y partida de 2 yubadas tierra, confrontante con piezas de los herederos de Francisco Nuévalos y senda de herederos, no tiene carga, le corresponden de dicho arriendo 73 rs., capitalizada en 2190 rs. y tasada en 2200 que es &c.

16. En quiebra: otra viña rematada en la cantidad de 200 rs. sita en dichos términos y partida de una y media yubadas tierra, confronta con viñas de Fermín Herrero y de José Chueca, no tiene carga, le corresponden de dicho arriendo 4 rs. tasada en 120 rs. y capitalizada en igual cantidad que es &c.

17. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 400 rs. sita en dichos términos y partida de 2 yubadas tierra, confronta por ambos lados con viñas de Lucas Blanco, no tiene carga, le corresponden de dicho arriendo 12 rs., tasada en 340 rs. y capitalizada en 950 que es &c.: fina el arriendo de esta finca y las tres anteriores en 1.º de Diciembre de este año.

Del monasterio de religiosas de la Concepcion de Agreda.

18. En quiebra: un olivar rematado en la cantidad de 11.200

ss. sito en los términos de Tarazona, partida de Ulloca de 6 anegas tierra, confrontante con camino de Cintruénigo y olivar de Juan Antonio Garcia, no tiene carga, arrendado en 107 rs. 10 mrs. vn. y fina su arriendo levantada que sea la cosecha de 1843, tasado en 3120 rs. y capitalizado en 3218 22 ms. que es &c.

Del convento de San Agustin de Borja.

19. En quiebra: un olivar rematado en 7000 rs. sito en los términos de la misma, partida de Bargamos de 3 anegas con 16 olivos, confrontante con camino bajo de Bulbiente y otro de D. Tomas Espejo, no tiene carga, arrendado en 174 rs., tasado en 1820 rs. y capitalizado en 5220 que es &c.

20. En quiebra: otro olivar rematado en la cantidad de 7200 rs. sito en dichos términos y partida de 3 anegas tierra con 36 olivos confrontante con camino alto de Bulbiente y olivar de D. Tomas Espejo, no tiene carga, arrendado en 126 rs., tasado en 2520 y capitalizado en 3780 que es &c.

21. En quiebra: una heredad ó sea la primera de las tres porciones en que fué dividida, rematada en la cantidad de 4400 rs. sita en dichos términos, partida de la Retuerta, de 9 anegas tierra con 24 estacas, confrontante con senda del Trillar y paso del ganado, no tiene carga, le corresponde de arriendo 125 rs. tasada en 1780 rs. y capitalizada en 3750 que es &c.

22. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 5600 rs. ó sea la segunda porcion de la anterior de 7 anegas 6 almudes tierra con 15 estacas, confrontante con la primera y rio Sopez, no tiene carga, le corresponde de arriendo 114 rs., tasada en 1620 rs. y capitalizada en 3420 rs. que es &c., el arriendo de esta finca y el de las tres anteriores finan en 1.º de Febrero próximo.

23. En quiebra: una tabla rematada en la cantidad de 3000 rs. sita en los términos de dicha ciudad partida del Prado de 6 anegas tierra, 5 de ellas viña y la restante tierra blanca, confrontante con acequia del Prado y heredad del quión de Juan Solar, no tiene carga, arrendada en 3 anegas trigo y fina su arriendo en 15 de Agosto del año próximo de 1843, tasada en 250 rs. y capitalizada en 1080 que es &c.

24. En quiebra: una heredad en 2 pedazos rematada en la cantidad de 7000 rs. sita en dichos términos, partida del Gorron de 2 anegas tierra, confronta con otras del de Santa Clara y de D. Agustin Dalmao, no tiene carga, arrendada en 6 anegas trigo y fina su arriendo en igual época que el anterior, tasada en 1250 rs. y capitalizada en 2160 que es &c.

25. En quiebra: una casa de campo llamada la Torre baja rematada en la cantidad de 24.500 rs. sita en los términos de la misma, confronta con camino de Luchan y campos de Tierablanca, arrendada en 140 rs. y fina su arriendo en 1.º de Diciembre próximo, capitalizada en 3150 rs. y tasada en 6440 que es &c.

Del convento de religiosas descalzas de S. José de Calatayud.

26. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 2000 rs. sita en los términos de Villalva, partida del Tajadero de una anegada una cuartalada tierra, confrontante con camino de herederos y del Hospital de Calatayud, no tiene carga, le corresponden del arriendo en que con otras fincas iba unida 2 medias 2 almudes trigo, capitalizada en 649 rs. 14 mrs. y tasada en 780 que es &c.

27. En quiebra: una heredad rematada en la cantidad de 6600 rs. sita en los espresados términos partida de la Torca de 2 anegadas una cuartalada tierra, confrontante con pieza de mosen Juan Francia y acequia, no tiene carga, le corresponde de arriendo por igual concepto que la anterior 6 medias 3 almudes trigo, finando el arriendo de estas dos fincas levantada la cosecha del año próximo de 1843, capitalizada en 1875 rs. y tasada en 2240 que es &c.

Del suprimido monasterio de Rueda.

28. En quiebra: un horno de pan cocer rematado en la cantidad de 34.500 rs. sito en el pueblo de Lagata, no tiene carga, está arrendado en 320 rs. y fina su arriendo en 1.º de Enero de 1843, tasado en 3960 rs. y capitalizado en 7200 que es &c.

Del convento de la Correa de Calatayud.

29. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 20.000 rs. sita en dicha ciudad y calle del Sepulcro núm. 9, confrontante con otras de Mosen Juan Refaste, no tiene carga ni está arrendada, pero el último arriendo que finó en 24 de Setiembre de 1840, produjo 380 rs. tasada en 5000 rs. y capitalizada en 6840 que es &c.

Zaragoza 8 de Agosto de 1842. = José de la Cruz.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de caminos del Reino se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 4800 cargos de piedra y la de 6700 cargos de alimendrilla, en las trece leguas que comprende el trozo desde el principio del término de Aluenda hasta Za-

ragoza, cuyo por menor consta en el presupuesto formado al efecto, del cual como igualmente de las condiciones que se han de observar en dichos acopios, podrá informarse el que quiera en la secretaría del ayuntamiento de La Almunia donde estarán de manifiesto, y en donde tendrá lugar la subasta el dia 21 del presente mes á las nueve de su mañana. Zaragoza 8 de Agosto de 1842. = Julian Noguera.

Por providencia del Sr. Intendente de 3 del actual se ha dispuesto el arriendo en pública subasta del molino arriero de la mitra de Tarazona con sus yervas adyacentes llamadas de la Serna, sito en los términos de la ciudad de Calatayud, el cual tendrá efecto el dia 28 del presente mes á las diez de su mañana en la casa Intendencia y Comision subalterna de dicha ciudad, rematándose en el postor mas beneficioso que resulte en ambas subastas, y caso de que fuesen iguales las mandas lo decidirá la suerte.

Zaragoza 6 de Agosto de 1842. = José de la Cruz.

Intendencia general militar.

Conviendo al servicio y á los intereses del Estado, se presente en la Seccion central de ajustes de los disueltos ejércitos de operaciones el factor que fué de provisiones D. Vicente Angulo, para responder á los cargos que contra él resultan, se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio para que en el término de cuatro meses contados desde la fecha, comparezca en esta Corte á disposicion del Gefe de dicha Seccion, en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 28 de Julio de 1842.

El Intendente militar del 7.º distrito.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1843, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquellas en la secretaría de esta Intendencia militar, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 2 de Setiembre próximo á las doce de sumañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 20 de Julio de 1842. = Joaquin Rendon. = Juan de la Motena, Secretario interino.

La conduta de boticario del pueblo de Farasdues se halla vacante, su dotacion es 50 cahices de trigo cobrados por el Ayuntamiento y pagados por el mismo al S. Miguel de Setiembre, los que quieran solicitarla dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 15 del corriente que se proveerá.

La conduta de cirujano de la villa de Erla con su anejo de Paulas que dista media hora y el de Santia una hora y los dos componen ocho hogares, se halla vacante, su dotacion es 40 cahices de trigo pagados por S. Miguel de Setiembre, los que gusten pretenderla remitirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el 4 de Setiembre que se proveerá.

Habiendo sido robado en el pueblo de Cinco-Olivas en la noche del 31 de Julio último á José Pórtoles, y de su propia casa un macho de trabajo, cuyas señas son, castaño, pelo encendido, de 4 años, alzada 7 palmos y 7 dedos, capon; si alguno supiese su paradero ó cayese en su poder se servirá avisarlo con propio ó por el correo, pues á la persona que se lo presente, ó le dé noticia de su paradero se le recompensará con una buena gratificacion ó á agradecimiento.

Los propios de la villa de Sástago se arriendan en el dia 28 de este mes de Agosto á las 3 de su tarde en el mejor postor.

La feria concedida á la villa de Casañena se celebrará en lo sucesivo en los dias 12, 13 y 14 del mes de Setiembre de cada un año. Lo que se anuncia al público, para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en ella.

El pueblo que necesite de un organista sea para estar solo ó con algun maestro de niños que no sepa de organista, se dirigirá á Eusebio Mateo, calle del Carmen núm. 33 en Zaragoza.